



Sabanalarga –Atlántico, 26 de enero de 2021

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00115-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO: **EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ**
JHONATAN JOSE BLANCO OLIVERA.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual , las partes en común y mutuo consentimiento presentan escrito solicitando el Desembargo o Levantamiento de Medidas Decretadas a su despacho para que se sirva resolver. Sabanalarga- Atlántico. El Secretario. **Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 26 de enero de 2021

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado de la parte Ejecutante presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por los demandados como empleados de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo –Triple A. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordéñese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por los demandados **Eduardo Enrique Martínez Hernández con C. C # 1.047.340.538 y Jhonatan José Blanco Oliveras Álvarez Castro con C, C # 1.005.488.194** en su condición de empleados de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo –Triple A- de Barranquilla.

Segundo- .DE igual forma Oficiese a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo –Triple A- de Barranquilla para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por los demandados y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida. DE igual manera se acordó que en el evento que exista depositado judiciales que se le hallan descontados a los demandados, estos NO se desembargaran.

Tercero.-La demandada manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación posterior tendiente a obtener el pago de perjuicios que se hayan causado con las medidas cautelares decretadas.

Cuarto: _ DE Igual manera la demandante solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las medidas cautelares decretadas no le han ocasionado perjuicios

Quinto.- Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo.- Oficiese en tal sentido por la secretaria del despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 006 DE FECHA 27-01-
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b969d2258d84ed200dbb67d0a843e52db93f3fff60f2f7631ea3be3c29a71df6

Documento generado en 26/01/2021 08:15:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>